



**Comunidad
de Madrid**

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES,
FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID (CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD) Y EL COLEGIO OFICIAL DE LA PSICOLOGÍA DE MADRID PARA LA VALORACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LOS SOLICITANTES DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL.

En Madrid a de..... de

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

D. Alberto Reyero Zubiri, Excmo. Sr. Consejero de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad de la Comunidad de Madrid, nombrado mediante Decreto 61/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 4.3.a) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley estatal 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

DE OTRA,

D. Fernando Chacón Fuertes, en nombre y representación del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid, Corporación de derecho público domiciliada en la calle Cuesta de San Vicente nº 4 6ª planta de Madrid y con NIF V83037937, en su condición de Decano-Presidente, según consta inscrito en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en la Orden 2852/2017, de 4 de septiembre, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

Ambos intervienen en nombre y representación de las instituciones señaladas, reconociéndose capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración, y

MANIFIESTAN



**Comunidad
de Madrid**

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES,
FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD



**Colegio Oficial
de la Psicología
de Madrid**

1.- Que la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 26.1.24 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene atribuida competencia exclusiva en *“protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud”*.

2.- Corresponde a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, entre otras funciones, *“el impulso de políticas de protección al menor y a la familia, así como la promoción de recursos y actuaciones dirigidos a la consecución del bienestar social de la infancia y la adolescencia y el impulso de la investigación para un mejor conocimiento de la situación y problemas de la infancia, la adolescencia y la familia en la Comunidad de Madrid”*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, por el que se establece su estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, así como el Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

3.- El Código Civil (artículos 172 y ss) encomienda la tutela, guarda y acogimiento de menores a la Entidad Pública que, en el respectivo territorio, tenga a su cargo la protección de menores, habiéndose atribuido, en el caso de la Comunidad de Madrid, dichas funciones a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad (en adelante DGIFN) de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

Asimismo, el artículo 176.3 del Código Civil establece las bases de la valoración psicosocial que ha de anteceder a la declaración de idoneidad realizada por la entidad pública.

4.- La Ley 6/1995, de 28 de marzo, de garantías de los derechos de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid dispone, en su artículo 78, que *“la Comisión de Tutela del Menor”*, actualmente adscrita a la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad *“ejercerá las funciones que a la Comunidad Autónoma de Madrid le corresponden en materia de protección de menores”*. Asimismo, el artículo 57 dispone que *“la Administración Autónoma sólo formulará las propuestas de acogimiento y adopción efectuadas por personas o parejas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código Civil, hayan sido objeto de un estudio de sus circunstancias socio-familiares que permitan obtener una firme certeza sobre su idoneidad para asegurar la cobertura de las necesidades subjetivas y objetivas del menor y el cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas”*.

5.- De conformidad con el artículo 10.4 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional, *“corresponde a las entidades públicas la declaración de idoneidad de las personas que se ofrecen para la adopción a partir de la valoración psicosocial a la que se*



**Comunidad
de Madrid**

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES,
FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD



refiere el apartado 2, que estará sujeta a las condiciones, requisitos y limitaciones establecidos en la legislación correspondiente”.

6.- El Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, *“determina el procedimiento que ha de seguirse para la tramitación, formalización, registro y, en su caso, remisión a la Cámara de Cuentas y a la Asamblea de Madrid de los convenios que celebre la Administración de la Comunidad de Madrid, así como los organismos autónomos, entidades de derecho público y demás entes de la administración institucional cuya naturaleza jurídica sea de derecho público”* (artículo 1).

Asimismo, el artículo 2.1 del citado Decreto 48/2019 dispone que *“tendrán consideración de convenios como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por la Administración General de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, entidades de derecho público y demás entes de la Administración Institucional cuya naturaleza jurídica sea de derecho público, con otras Administraciones públicas, entidades de derecho público, universidades públicas o con sujetos de derecho privado para la consecución de un fin común”.*

7.- A pesar de que en los últimos años ha descendido el número de solicitudes de adopción internacional y, como consecuencia, ha disminuido el número de peticiones de informes relativos a la capacidad para adoptar de los solicitantes, sigue siendo necesaria la valoración psicosocial de los solicitantes de adopción internacional, para que la entidad pública de protección pueda emitir la correspondiente declaración de idoneidad.

8.- La Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 5.2 y 5.3. que mediante la firma del correspondiente convenio, *“la Comunidad de Madrid podrá encomendar a los Colegios Profesionales la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de su propia competencia, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño”.* Asimismo, la Comunidad de Madrid podrá suscribir con los Colegios Profesionales *“convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común, y para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público y, en especial, de los usuarios de los servicios profesionales de los colegiados”.*

Igualmente, el artículo 6 g) de los Estatutos del Colegio Oficial recoge, como fin esencial, la colaboración con las Administraciones en el ejercicio de sus competencias, así como el artículo 9 que le habilita para suscribir convenios con la Comunidad de Madrid.

9.- El Colegio Oficial de la Psicología dispone de medios suficientes para organizar un servicio de valoración psicológica que emita los informes de valoración que precisa la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad para realizar sus funciones en materia de adopción internacional, como se ha puesto de manifiesto a lo largo de los años de vigencia de los anteriores Convenios (desde 1996 a 2019). Este servicio se presenta como un instrumento válido para atender las necesidades mencionadas, y contará con las



**Comunidad
de Madrid**

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES,
FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD



garantías que suponen una estructura colegial y un control administrativo.

En vista de todo lo anterior, las partes realizan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer el marco de colaboración entre las partes firmantes, en materia de apoyo a las tareas de cooperación internacional relativas a la adopción, respecto al estudio, evaluación y elaboración de los informes necesarios para la valoración de los solicitantes de adopción internacional residentes en la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA.- ACTUACIONES DEL CONVENIO

1. El *Colegio Oficial de la Psicología de Madrid* ofrece una Valoración Psicológica de Idoneidad para aquellas personas residentes en la Comunidad de Madrid que se encuentren tramitando un expediente de adopción internacional y que reúnan los requisitos para iniciar dicha valoración, debidamente acreditados por la DGIFN.

2. Las actuaciones que pueden requerirse del Colegio:

2.1. A instancia de los interesados:

- a) “ESTUDIO E INFORME PARA PRIMERA ADOPCIÓN”: Estudio, valoración y elaboración de informe psicológico para una primera adopción internacional.
- b) “ESTUDIO E INFORME PARA SEGUNDA O SUCESIVAS ADOPCIONES”: Estudio, valoración y elaboración de informe psicológico de una familia previamente estudiada por el profesional, que inicia otro expediente de adopción.
- c) “ACTUALIZACIÓN POR CADUCIDAD”: Actualización de datos, informes y nueva valoración por plazo transcurrido (3 años) o por requerimiento del país de origen.
- d) “ACTUALIZACIÓN POR MODIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS”: Actualización de datos y valoración de nuevas circunstancias tras modificaciones significativas de las circunstancias valoradas inicialmente (hijos, trabajo, economía, domicilio, etc.).
- e) “CAMBIO DE PAÍS”: Elaboración de nuevo informe por cambio de país.



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES,
FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD



Colegio Oficial
de la Psicología
de Madrid

- f) “MODIFICACIÓN”: Modificación del informe y valoración por cambio de ofrecimiento, ampliación de datos u otros aspectos del informe.

2.2. A instancia de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad:

- a. “DUPLICADO”: Emisión de nuevos ejemplares de un informe ya realizado.
- b. “CORRECCIÓN”: Correcciones de errores materiales o contenido conforme a protocolos o requisitos de la DGIFN.
- c. “AMPLIACIÓN”: Elaboración de un informe ampliado sobre aspectos insuficientemente expuestos.
- d. “NUEVO INFORME”: Elaboración de nuevo informe si la Comunidad de Madrid lo devuelve por incorrecciones en el informe previo presentado.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1. La Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad impartirá el *Curso de Especialización en Valoración de Idoneidad para la Adopción* exigido para los psicólogos colegiados que realicen la Valoración Psicológica de Idoneidad.
2. El programa, los contenidos y el número de asistentes al Curso de Especialización será fijado por la DGIFN, que lo convocará antes de la entrada en vigor del presente Convenio y en el futuro, si fuera necesario incorporar a nuevos profesionales. En caso de que el número de solicitudes para realizar dicho curso sea superior al número de plazas convocadas, la DGIFN seleccionará a los aspirantes con mayores méritos mediante la aplicación del baremo anexo.
3. Celebrar una reunión semestral sobre los siguientes temas:
 - a. Datos estadísticos y situación actual de expedientes y países
 - b. Incidencias pre y post adoptivas en los casos tramitados
 - c. Novedades legislativas y países de origen
 - d. Casos de interés
4. Convocar reuniones periódicamente de coordinación, formación y actualización.
5. Notificar las causas por las que se requieran informes duplicados, correcciones, ampliaciones o reelaboraciones.
6. Facilitar la documentación relativa a los criterios técnicos que se habrán de tener en cuenta para la elaboración de los informes. A tal efecto podrá dictar instrucciones de carácter general.



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES,
FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD



Colegio Oficial
de la Psicología
de Madrid

7. Realizar la información y el asesoramiento necesarios en materia de adopción, referida tanto a los aspectos legales como a la selección y preparación de las familias, así como sobre las características de los menores susceptibles de ser adoptados.
8. Informar permanentemente de los protocolos específicos requeridos por los países de origen y dar las instrucciones de carácter general que sean necesarias para la adecuada elaboración de los estudios.
9. La ejecución del presente convenio no generará obligaciones económicas para la Comunidad de Madrid.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE LA PSICOLOGÍA DE MADRID.

1. Los profesionales que realicen la Valoración Psicológica de Idoneidad deberán estar colegiados y haber realizado el *Curso de Especialización en Valoración de la Idoneidad para la Adopción*, exigido por la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad e impartido con la colaboración del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid (Ver Anexo I).
2. Estará obligado a seguir las instrucciones e indicaciones de carácter general establecidas por la DGIFN en cuanto a los requisitos y características de los informes de valoración.
3. Podrán realizar la Valoración Psicológica de Idoneidad de aquellos solicitantes de adopción de menores de un país extranjero, siempre que sean residentes de la Comunidad de Madrid.
4. Deberá participar en las reuniones de coordinación, formación y actualización permanente que convocará periódicamente la DGIFN.
5. La Valoración Psicológica de Idoneidad, por parte de los psicólogos del Colegio, estará operativa los doce meses del año. La exploración y elaboración del correspondiente informe deberá realizarse en el plazo de dos meses desde la fecha de encargo, coordinándose con el profesional del Colegio Oficial de Trabajo Social, que realiza la evaluación sociofamiliar. Asimismo, los profesionales de ambos Colegios deberán llevar a cabo de manera conjunta, al menos una entrevista final de devolución en la que explicarán los resultados de la valoración y entregarán los informes a los interesados. Si la familia solicitante recibiera una valoración social desfavorable por parte de los profesionales, deberá transcurrir, como mínimo, un plazo de seis meses para solicitar una nueva valoración. Si la segunda valoración también fuera desfavorable, la familia deberá dirigirse a la Dirección General, si



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES,
FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD



Colegio Oficial
de la Psicología
de Madrid

fuera el caso, para solicitar una nueva valoración, una vez transcurrido el plazo de seis meses.”

6. El proceso de valoración de idoneidad se realizará conforme a las técnicas y procedimientos establecidos por los correspondientes Manuales Técnicos elaborados por las autoridades competentes estatal y autonómica y, en caso de que sea preciso, conforme a los protocolos específicos requeridos por los países de origen, según la información ofrecida por la DGIFN.
7. En virtud de la necesidad de que los informes sean incorporados al expediente oficial y acompañen al Certificado de Idoneidad con el visto bueno de la Comisión de Tutela del Menor, los informes deberán sellarse en todas sus páginas con el sello oficial del Colegio, acreditando con ello que han sido realizados en el marco del presente Convenio.
8. Realizar con la máxima urgencia, y en todo caso en un plazo no superior a 15 días hábiles desde la notificación, los informes que requieran duplicados, correcciones, ampliaciones o reelaboraciones que hayan sido notificadas por la DGIFN citando, si es necesario, a los interesados.
9. Aparte de las causas generales de incompatibilidad establecidas por el Colegio para cualquier intervención profesional, no podrán participar en la valoración aquellos colegiados que presten servicios (remunerados o no):
 - a) En un servicio de formación pre-adoptiva contratado por la Administración;
 - b) En un Organismo Acreditado para la Adopción Internacional (OAAI);
 - c) En un servicio contratado por la Administración para apoyo post-adoptivo;
 - d) En la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad o alguno de los organismos vinculados a ella.
10. El Colegio velará, ejerciendo su potestad disciplinaria, del cumplimiento del deber de guardar secreto profesional por parte de sus miembros, que intervengan a razón del presente Convenio.
11. El Colegio regulará el procedimiento para las posibles reclamaciones de interesados disconformes con la atención recibida o con los informes emitidos, que deberán presentar en el plazo de 20 días hábiles desde la entrega del informe.
12. Antes de iniciarse la Valoración Psicológica de Idoneidad, el Colegio deberá informar a los interesados de los costes colegiales de la gestión de la misma.
13. Si la familia recibiera una valoración psicológica desfavorable por parte de los profesionales, deberá transcurrir, como mínimo, un plazo de seis meses para



**Comunidad
de Madrid**

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES,
FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD



solicitar una nueva valoración. Si la segunda valoración también fuera desfavorable, la familia deberá dirigirse a la Dirección General, si fuera el caso, para solicitar una nueva valoración, una vez transcurrido el plazo de seis meses.

14. En virtud del compromiso de las partes de concluir las obligaciones asumidas con anterioridad a la fecha de finalización del extinto Convenio regulador de la LIPAI, la Dirección General aceptará los informes de actualización o modificación realizados por los profesionales que en su día elaboraron los informes precedentes, aunque en el momento de la actuación no participen en las acciones que conlleva la ejecución del actual Convenio. El Colegio gestionará, siempre que sea posible, estas actualizaciones o modificaciones.

15. La ejecución del presente convenio no generará obligaciones económicas para el Colegio Oficial de la Psicología.

QUINTA.- PSICÓLOGOS DEL COLEGIO OFICIAL QUE INTERVENGAN EN EL OBJETO DE ESTE CONVENIO

Los psicólogos del Colegio Oficial de la Psicología que intervenga en la ejecución de este Convenio no tendrá ninguna relación contractual con la Comunidad de Madrid por lo que, en ningún caso, se establecerá relación alguna de carácter funcional, estatutaria o laboral de cualquier tipo entre los psicólogos colegiados del Colegio Oficial de la Psicología en el ámbito del presente Convenio y la Comunidad de Madrid.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

6.1 Confidencialidad de la información.

Toda la información que compartan las partes firmantes así como la que se genere como consecuencia de la ejecución del presente convenio, estará sujeta al deber de secreto, ya sea por protección de datos personales, o por deber deontológico de confidencialidad, no pudiendo ser divulgada, facilitada a terceros ni utilizada para una finalidad diferente a la de este Convenio, salvo acuerdo expreso de las partes firmantes

6.2 Protección de datos personales.

El régimen de protección de datos personales, en la actuaciones que las partes desarrollen en ejecución del presente Convenio, será el previsto en el Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Los datos serán tratados únicamente para llevar a buen fin el presente Convenio,



**Comunidad
de Madrid**

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES,
FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD



en base al ejercicio de los poderes públicos de la Consejería que los suscribe y el interés legítimo del Colegio Profesional.

Cada una de las partes firmantes velará por el cumplimiento de dicha normativa, prestando particular atención al ejercicio de los derechos de protección de datos de los ciudadanos y al deber de confidencialidad en todas aquellas actuaciones que implican la ejecución del Convenio.

SÉPTIMA.- INDICACIÓN DE LA VINCULACIÓN, PUBLICIDAD E IMAGEN

La Comunidad de Madrid y el Colegio se comprometen a citar su colaboración mutua en cualquier acto de comunicación o difusión referido a las actividades objeto del convenio.

El Colegio introducirá de forma visible el logotipo de la Comunidad de Madrid y su respectivo logotipo en cuantas publicaciones, ediciones y demás material de difusión o publicación realice relacionado con el objeto convenido.

La Comunidad de Madrid se reserva todos los derechos sobre sus marcas y nombres y -en general- sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual.

OCTAVA.- FINANCIACIÓN

La ejecución del presente convenio no generará obligaciones económicas para la Comunidad de Madrid.

NOVENA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para facilitar la comunicación entre las partes, la fluidez y agilidad de los trámites conducentes a un más rápido acceso de los beneficiarios a las actuaciones objeto de este convenio, el estudio de las propuestas que las partes consideren oportunas, así como el seguimiento de la actividad, se constituirá en el plazo de los dos meses siguientes a la firma del presente convenio, la Comisión mixta de seguimiento y supervisión del convenio.

Asimismo, de acuerdo al artículo 49 f) de la Ley 40/2015, la Comisión tendrá las funciones de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y la de resolución de los problemas que pudieran surgir en la interpretación y ejecución del convenio.

La Comisión estará integrada por dos representantes de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad y dos representantes designados por el Colegio Oficial de la Psicología de Madrid.



**Comunidad
de Madrid**

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES,
FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD



**Colegio Oficial
de la Psicología
de Madrid**

La Comisión mixta de seguimiento se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año y con carácter extraordinario, cuantas veces se considere necesario para cumplir sus cometidos. Actuará como secretario, uno de los representantes de la Comunidad de Madrid.

La Comisión mixta podrá aprobar sus propias normas de funcionamiento y, a falta de ellas o con carácter supletorio, se regulará por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo que ajustarse la actuación de la Comisión a las normas contenidas en dicha Ley.

Además, mensualmente se celebrará una reunión técnica de coordinación entre el Servicio de Adopciones de la DGIFN y los Colegios Profesionales de la Psicología y de Trabajo Social para la puesta en común de informaciones e incidencias, sin perjuicio de la comunicación y coordinación permanente. En dicha reunión, el Colegio de la Psicología presentará la estadística de las familias atendidas cuyos informes hayan sido elaborados y sellados en el marco del presente convenio y, si las hubiera, de las incidencias producidas.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 10 días hábiles con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa legalmente prevista.

La extinción del convenio por cualquiera de las causas anteriormente señaladas no afectará al cumplimiento de las actuaciones que estuvieran en curso, que se desarrollarán íntegramente hasta su finalización.



**Comunidad
de Madrid**

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES,
FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD



**Colegio Oficial
de la Psicología
de Madrid**

DÉCIMOPRIMERA.- VIGENCIA, PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN

La vigencia del presente convenio será comprendida entre la firma del mismo y el 31 de diciembre de 2023.

Conforme a lo previsto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en cualquier momento antes de la finalización del convenio, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, salvo denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes con dos meses de antelación al respectivo vencimiento. Asimismo, los firmantes podrán acordar unánimemente su extinción.

Asimismo, las partes podrán modificar el convenio de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

DÉCILOSEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, sometiéndose a los principios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Asimismo, se atiene a las normas generales de derecho administrativo, a lo dispuesto en el Capítulo Sexto del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y al Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, así como a los principios de buena fe y administración y al ordenamiento jurídico en general.

DÉCIMOTERCERA.- CONTROVERSIAS

Dada la naturaleza administrativa del convenio, las partes acuerdan someter las discrepancias que no hayan podido resolverse en el seno de la Comisión de seguimiento del presente convenio, a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa de Madrid.

Y para que así conste y en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente Convenio de Colaboración, siendo la fecha de formalización del mismo la correspondiente a



**Comunidad
de Madrid**

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES,
FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD



la de la firma de la Comunidad de Madrid, o en ausencia de la fecha de la firma, a la que figure en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE POLÍTICAS SOCIALES,
FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD

COLEGIO OFICIAL DE LA PSICOLOGÍA
DE MADRID

Fdo.: Excmo. Sr. D. Alberto Rejero Zubiri

Fdo.: Fernando Chacón Fuertes



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES,
FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD



ANEXO I
PLAN DE ACTUALIZACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE DE PROFESIONALES
ENCARGADOS DE LA VALORACIÓN PSICOLÓGICA Y SOCIAL DE FAMILIAS ADOPTANTES

En virtud de lo prescrito en el artículo 22.5. del Convenio de La Haya de 1993 de Adopción Internacional, deben prepararse bajo la responsabilidad de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad los informes sobre los solicitantes de una adopción internacional, cuyo contenido genérico se establece en el artículo 15 de dicho Convenio y que, por una parte, fundamentarán la posible declaración de idoneidad y, por otra, permitirán la posible asignación de un menor adoptable.

Con objeto de proporcionar a los profesionales la necesaria información, actualización y orientaciones para la realización de tales informes con los Colegios Profesionales para la valoración de familias adoptantes, se programa el siguiente

“SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN EN VALORACIÓN PSICOLÓGICA Y SOCIAL DE SOLICITANTES DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL”

- **Asistentes:** 20 psicólogos del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid seleccionados según méritos
- **Programación módulos:**

Módulo	Horas
Marco legal e institucional de la Adopción internacional (Convenio de La Haya de 1993, Código Civil, Ley 26/2015)	2
La experiencia española en adopción internacional (1996-2019): datos, dificultades, logros	2
Concepto y regulación de la idoneidad en el sistema de protección a la infancia	2
La valoración psicosocial de candidatos: aspectos generales	2
Requisitos según países de aceptación, procedimiento y seguimiento	2
Protocolos de valoración según países e identificación de familias para adopciones especiales	2
La formación previa de solicitantes. Experiencia del programa de formación	2
El acompañamiento postadoptivo. Experiencia del servicio de apoyo postadoptivo	2
Aspectos problemáticos y valoraciones complejas	2
Casos prácticos	2
TOTAL	20



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES,
FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD



Colegio Oficial
de la Psicología
de Madrid

- En caso de que el Colegio profesional reciba mayor número de solicitudes que las 20 plazas convocadas para el Seminario de Actualización y Especialización, **se ordenarán las solicitudes según la siguiente baremación:**
 - a) *Experiencia de valoración de familias adoptivas en los últimos 10 años (hasta un máximo de 35 puntos):* 1 punto por cada informe de estudio inicial realizado en los años 2010-2019.
 - b) *Producción científica, teórica o divulgativa sobre adopción (hasta un máximo de 20 puntos) en autoría o coautoría:*
 - 5 puntos por artículo publicado o capítulo publicado en monografía
 - 10 puntos por cada libro, investigación o instrumento de medida expresamente relacionados con la adopción y/o el acogimiento familiar.
 - c) *Producción científica, teórica o divulgativa sobre infancia y familia en general (hasta un máximo de 10 puntos) en autoría o coautoría:*
 - 5 puntos por artículo y
 - 10 puntos por cada libro o instrumento de medida expresamente relacionados con infancia y/o familia.
 - d) *Experiencia laboral en instituciones o servicios relacionados con el sistema de protección a la infancia o psicología clínica o sanitaria (hasta un máximo de 10 puntos):* 1 punto por año trabajado.
 - e) *Asistencia a Jornadas, Congresos o Cursos de postgrado en materia de adopción, familia o protección infantil (hasta un máximo de 10 puntos):* 2 puntos por cada curso.
 - f) *Impartición de Cursos de postgrado en materia de adopción, familia o protección infantil (hasta un máximo de 10 puntos):* 5 puntos por cada curso.
 - g) *Declaración jurada de disponibilidad para desempeñar funciones tanto por la mañana como por la tarde:* 5 puntos.